

1. ACTUALIDAD LEGISLATIVA

NORMATIVA ESTATAL

CONVENIO entre España y Australia **de trabajo remunerado para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y oficinas consulares.**

BOE de 13 de junio de 2001

Al igual que el suscrito con la República de Uruguay el 7 de febrero de 2000 (*BOE* de 6 de abril de 2001) el Convenio permite el libre ejercicio de actividades remuneradas a los familiares dependientes¹ del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y oficinas consulares o de nacionales uruguayos o españoles acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países, sobre la base de un tratamiento recíproco, una vez obtenida la autorización correspondiente.

La autorización expira en un plazo máximo de dos meses desde que la persona de quien emana la dependencia termine sus funciones ante el Gobierno u organización en que se encuentre acreditado, sin que el tiempo que permanezca en esta situación, tenga ningún valor ni produzca ningún efecto al solicitar los permisos de trabajo y residencia regulados con carácter general.

¹ Se entiende por tales el cónyuge, los hijos solteros menores de 21 años, que vivan a cargo de sus padres o menores de 23 que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior y los hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna incapacidad física o mental.

APLICACIÓN PROVISIONAL del Acuerdo entre **España y Colombia relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales** hecho en Madrid el 21 de mayo de 2001.

BOE de 4 de julio de 2001

APLICACIÓN PROVISIONAL del Acuerdo entre el **Reino España y la República de Ecuador relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales** hecho en Madrid el 29 de mayo de 2001.

BOE de 10 de julio de 2001

REAL DECRETO 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de ejecución de Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero**, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre

BOE de 21 de julio de 2001

REAL DECRETO 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Estatuto de Apátrida**

BOE de 21 de julio de 2001

APLICACIÓN PROVISIONAL del Acuerdo entre **el Reino España y el Reino de Marruecos relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales** hecho en Madrid el 25 de julio de 2001.

BOE de 20 de septiembre de 2001

CORRECCIÓN DE ERRORES del REAL DECRETO 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

BOE de 6 de octubre de 2001

Sin duda la novedad más importante ha sido la aprobación del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Sin perjuicio de que, cualquier valoración que se efectúe del mismo en la actualidad, ha de estar revestida de la necesaria cautela por su «falta de rodaje»², si pueden destacarse las siguientes notas:

- Es un Reglamento esperado, dada la remisión que efectúa la propia Ley Orgánica en muchos de sus artículos al mismo. Por otra parte la reforma por LO 8/200 ha retrasado su elaboración y entrada en vigor.
- Ha sido objeto de tres «borradores» si es que se les puede calificar así, y si bien es cierto que no se alcanzó el pretendido pacto de Estado sobre la inmigración, se han incorporado algunos aspectos que habían sido consensuados o que habían sido sugeridos por organismos públicos, Ongs, Asociaciones o corporaciones profesionales.
- Es un Reglamento extenso y minucioso —consta de 147 artículos y 10 disposiciones adicionales—, pese a lo cual exigirá un desarrollo normativo posterior por cuanto se dejan todavía cuestiones pendientes de fijar, incluso anualmente, mediante la correspondiente orden ministerial.

² Hay que recordar el respecto que la jurisprudencia actual del Tribunal Supremo está resolviendo supuestos que se enjuiciaron teniendo en cuenta el Reglamento de 1996.

— Por último, y pese a ser un primera valoración, puede decirse desde este momento que en muchos aspectos «decepciona», ya que resulta en exceso tributario del Reglamento de 1996.

Por su interés se expone a continuación el nuevo régimen de regulación de los permisos de trabajo:

PERMISOS DE TRABAJO

RÉGIMEN ORDINARIO

<i>Modalidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Características</i>	<i>Validez</i>
Por cuenta ajena	B (inicial)	Puede limitarse a un sector o actividad y ámbito geográfico concreto	1 año
	B (renovado)	Pueden obtenerlo los titulares de un permiso B (inicial) al término de su vigencia y permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional	2 años
	C	Pueden obtenerlo los titulares de un permiso B (renovado) al término de su vigencia y permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional	2 años
Por cuenta propia	D (inicial)	Puede limitarse a un sector o actividad y ámbito geográfico concreto	1 año
	D (renovado)	Pueden obtenerlo los titulares de un permiso D (inicial) al término de su vigencia y permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional	2 años
	E	Pueden obtenerlo los titulares de un permiso D (renovado) al término de su vigencia y permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional	2 años

REGÍMENES ESPECIALES

<i>Modalidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Características</i>	<i>Validez</i>
Permiso por cuenta propia o ajena para trabajadores transfronterizos	F	Se concederá a los trabajadores que, residiendo en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regresan diariamente, desarrollen actividades por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español a las que estará limitado su ámbito geográfico	5 años y es renovable
Permiso de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios	G	Autoriza la realización de una actividad lucrativa en caso de desplazamiento temporal de un trabajador extranjero que dependa mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, pudiendo limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto	Coincide con tiempo desplazamiento del trabajador con el límite de un año y es prorrogable por el mismo tiempo si se acreditan idénticas condiciones
Permiso de trabajo de temporada	A	Autoriza la realización de actividades de duración limitada y puede limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto	Coincide con contrato de trabajo con el límite de un año y puede prorrogarse en función de la duración de la actividad que motivo el contrato
	T	Autoriza la realización de actividades o servicios de temporada o campaña y puede limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto	Coincide con contrato de trabajo, no pudiendo exceder de 9 meses dentro de un período de doce meses consecutivos

AUTORIZACIONES PARA TRABAJAR

<i>Tipo</i>	<i>Características</i>	<i>Validez</i>
Extranjeros documentados con autorización de estancia para estudios	Autoriza de forma excepcional a realizar, actividades lucrativas compatibles con la realización de los estudios y sin que los ingresos obtenidos tengan el carácter de recurso necesario para el sustento. No tiene limitaciones geográficas salvo que la actividad lucrativa coincida con períodos lectivos, limitándose en este caso al ámbito de residencia del titular	Coincide con la duración del contrato y no puede ser superior a la duración de la tarjeta de estudiante
Extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal excepcional	Permite el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional por cuenta propia o ajena y puede limitarse a una actividad y ámbito geográfico determinado	Coincide con la vigencia del permiso de residencia por circunstancias excepcionales
Extranjeros autorizados a permanecer en España mediante documento de solicitante de asilo	Transcurridos seis meses sin haberse resuelto la solicitud por circunstancias no imputables al solicitante autoriza a ejercer una actividad lucrativa por cuenta ajena en una actividad y ámbito geográfico determinado	Coincide con la del contrato de trabajo con el límite de seis meses y su vigencia estará condicionada a la del documento de asilo
Nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo enrolados en buques españoles	Se concede validez de autorización para trabajar al enrole en buques inscritos en el Registro especial de buques y empresas navieras dedicados a la navegación de cabotaje, exterior o extranacional o al duplica-	

	do de la notificación de embarque o renovación del contrato de tripulantes extranjeros en buques españoles	
Extranjeros que realicen prácticas profesionales y de formación	Autoriza a nacionales de países con los que España haya suscrito un Acuerdo o Convenio a realizar prácticas profesionales o de formación en empresas españolas o extranjeras residentes en España. La autorización no genera derechos para la obtención de un permiso de trabajo por cuenta propia o ajena inicial	Tiempo de vigencia del contrato de trabajo, con el límite de doce meses, prorrogables excepcionalmente por otros seis meses

2. OTRAS NOTICIAS

Informe 2000 del Defensor del Pueblo.—Del Informe anual que el Defensor del Pueblo presentó en las Cortes hace dos semanas, se deduce que el Gobierno no garantiza la asistencia jurídica a los inmigrantes. Durante el año 2000 asesores del Defensor del Pueblo se desplazaron a los aeropuertos de Madrid, Barcelona, Las Palmas y Lanzarote, comprobando que se utilizan criterios distintos respecto a la asistencia letrada a los extranjeros rechazados en frontera o en las aeropuertos.

Instrucción núm. 4/2001, de 25 de julio, de la Fiscalía General del Estado.—La citada Instrucción fija los criterios de actuación del Ministerio Fiscal en los casos de autorización judicial de la expulsión de extranjeros imputados en procedimientos penales que recogen los artículos 100.2.c) del Reglamento de ejecución de Ley y 89.1 del Código Penal. Instrucción que avanza una futura Circular que recoja de manera más competente y detallada todos los aspectos de la intervención del Ministerio Fiscal en la materia.

Disparidad de criterios en la aplicación de la Ley en las diferentes Delegaciones del Gobierno.—Según las opiniones

vertidas en el Foro de Debate de la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, se están utilizando criterios dispares en determinados supuestos en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en la aplicación de la Ley y el Reglamento.